



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

4 de noviembre de 1997

Núm. 71-7

ENMIENDAS

121/000069 **Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (núm. expte. 121/000069).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de octubre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 9.4 de la LOPJ, en la nueva redacción

De supresión.

Suprimir del primer párrafo la referencia a los Decretos Legislativos.

MOTIVACIÓN

La misma que la referente a la enmienda al artículo 1.1 del Proyecto de Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 4 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a los efectos de modificar el artículo 74 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, a que hace referencia el artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo único

Se da nueva redacción:

Artículo 74

Las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, conocerán:

1.º En única instancia:

- a) de los recursos... (misma redacción que el Proyecto).
- b) de los recursos... (misma redacción que el Proyecto).
- c) de los recursos... (misma redacción que el Proyecto).
- d) de los recursos... (misma redacción que el Proyecto).

2.º De los recursos devolutivos .../... establezca la Ley.

3.º De los recursos .../... establezca.

4.º Del recurso .../.... Contenciosos-administrativo.

5.º De cualesquiera .../... orden jurisdiccional.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones de mejora sistemática.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 3 del artículo 74 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, a que hace referencia el artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo único

Se da nueva .../...

Artículo 74

3. De los recursos de casación para la unificación de doctrina que la Ley establezca.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 bis) en el artículo 74 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, a que hace referencia el artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo único

Se da nueva .../...

Artículo 74

4 bis) De las cuestiones de competencia entre los Juzgados de lo contencioso-administrativo con sede en la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Otorgar a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia la competencia para conocer de las cuestiones de competencia que se planteen entre Juzgados del mismo orden jurisdiccional, en consonancia con lo previsto en los artículos 51.1 y 74.3 de la vigente Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 74 bis.

Redacción que se propone:

«Artículo 74 bis

Una Sección de la Sala de lo Contencioso-administrativo que tenga su sede en el Tribunal Superior de Justicia compuesta por el Presidente de dicha Sala que la presidirá, por el Presidente o Presidentes de las demás Salas de lo Contencioso-administrativo y, en su caso, de las Secciones de las mismas, en número no superior a dos; y por

los Magistrados de la referida Sala o Salas que fueran necesarios para completar un total de cinco miembros, conocerá de los recursos en interés de la Ley, de revisión, de casación y de casación para la unificación de la doctrina.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir la competencia de los Tribunales Superiores de Justicia para conocer de los recursos en interés de la Ley, así como de los recursos de revisión contra sentencias firmes dictadas por las Salas de lo Contencioso-administrativo del propio Tribunal Superior de Justicia, de los recursos de casación por infracción del derecho autonómico y de los recursos de casación para la unificación de la doctrina.

Por otro lado, y en coherencia con lo previsto por el artículo 152 de la Constitución Española, se sustraen dichos recursos del conocimiento de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Tribunal Supremo, a los efectos que el correspondiente Tribunal Superior de Justicia culmine la organización judicial en el ámbito territorial de las CC. AA.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.

Se añade al final de la misma un párrafo nuevo del siguiente tenor:

«Se reforma el artículo 9.4, estableciéndose en su último inciso que si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por sujetos privados hay que entender aquellos que no están al servicio de los Poderes Públicos actuantes en cada situación; la responsabilidad de quienes si lo están se exigirá, en todo caso, en los términos de la Ley 30/1992.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que evitará dudas interpretativas. Los Poderes Públicos siempre actúan a través del personal a su

servicio, por lo que la concurrencia de responsabilidades sólo tiene sentido si actúan otros sujetos, esto es, privados.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.4

De modificación.

El párrafo segundo, que añade el Proyecto de Ley del artículo 9.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quedará redactado en los siguientes términos:

«En este orden jurisdiccional conocerán asimismo de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que se derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en coherencia con lo dispuesto en la Ley 30/1992 sobre responsabilidad patrimonial y en el artículo 20 del Proyecto de Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sobre legitimación pasiva.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial (núm. expte. 121/000069).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Juan Manuel Eguigaray Ucelay**.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo único, artículo 66

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional conocerá en única instancia de los recursos contencioso-administrativos contra disposiciones y actos de los Ministros y Secretarios de Estado y demás órganos centrales y entidades de la Administración del Estado que determine la Ley, en los términos que la misma establezca.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda presentada al artículo 90.4.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo único, artículo 74, apartados 2, 3 y 4

De modificación.

Se propone modificar el contenido de estos apartados, suprimiendo uno de ellos, quedando redactados de la forma siguiente:

«2. En segunda instancia conocerán de los recursos de apelación contra las resoluciones de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en los casos que establezca la ley.

3. Conocerán igualmente de los recursos de revisión contra sentencias firmes de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de los recursos extraordinarios que la ley establezca en garantía de la unidad en la interpretación y aplicación de las normas emanadas de la respectiva Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y en concordancia con la enmienda que propone la modificación del artículo 10 del Proyecto de Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo único, artículo 87 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de lo siguiente:

«Artículo 87

Se suprime el apartado 2 y el apartado 1 pasa a ser apartado único.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 91, que atribuye esta facultad a los Juzgados de lo Contencioso.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo único, artículo 90, apartado 4

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda que se introduce al artículo 6 b) del Proyecto de Ley Regulador de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo único, artículo 91

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado que se numerará como 2, pasando su contenido actual a numerarse como apartado 1, con el contenido siguiente:

«2. Corresponde también a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo autorizar en resolución motivada la entrada en los domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento del titular, cuando proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración.»

MOTIVACIÓN

Resulta más garantista que quien autorice la entrada en domicilios sea un órgano que pueda valorar con más criterio sobre la concesión o no de tal autorización.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Transitoria con el contenido siguiente:

«Disposición Transitoria

En tanto no entren en funcionamiento los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia se constituirán con un solo Magistrado cuando conozcan de los procesos que conforme a la Ley, se hayan atribuido a los Juzgados.»

MOTIVACIÓN

Contribuir a garantizar una tutela judicial más efectiva, evitando las dilaciones que actualmente se producen en este ámbito jurisdiccional.